

2. En el caso de que ningún candidato obtenga esta mayoría absoluta, se procederá a una segunda votación entre los dos más votados, resultando elegido el que obtenga la mayoría de los votos.

3. En el supuesto de que exista solamente un candidato a la Presidencia de la Federación, éste será automáticamente proclamado Presidente por la Junta Electoral.

Artículo 16º: Pérdida de la condición de miembro de la Asamblea General.— 1. Perderán la condición de miembros de la Asamblea General aquellas personas o entidades que, durante el período para el cual fueron elegidos, no conservasen todos los requisitos necesarios para ser elegidos.

2. Lo dispuesto en el número anterior no será de aplicación con respecto al Presidente de la Federación.

3. Los respectivos reglamentos electorales establecerán la forma de sustitución de aquéllos puestos que hayan quedado vacantes en la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el número 1. del presente artículo.

Artículo 17º: Publicidad de las convocatorias.— Las Federaciones Deportivas de La Rioja garantizarán la máxima difusión y publicidad de las convocatorias de elecciones para miembros de la Asamblea General y Presidente de la misma, estableciendo en el reglamento electoral los medios adecuados para ello.

Artículo 18º: Recursos e impugnaciones.— 1. De las impugnaciones relativas a incidencias en el proceso electoral, conocerán en primera instancia las respectivas Juntas Electorales de las Federaciones Deportivas de La Rioja y en segunda instancia la Dirección General de Deportes de La Rioja, cuyas resoluciones pondrán fin a la vía administrativa.

2. La Dirección General de Deportes podrá avocar la competencia de las Juntas Electorales de las Federaciones Deportivas de La Rioja, cuando lo considere oportuno para un mejor desarrollo del proceso electoral, debiendo hacerlo en todo caso mediante resolución escrita y motivada.

3. La Dirección General de Deportes podrá instar la actuación del Comité Riojano de Disciplina Deportiva, en orden a resolver cualquier actitud o circunstancia que atente contra la pureza democrática de los respectivos procesos electorales y las necesarias garantías de publicidad.

Artículo 19º: Recurso electoral.— 1. Contra los acuerdos y resoluciones de las Juntas Electorales de las Federaciones Deportivas de La Rioja, procederá recurso electoral para impugnaciones del censo, de la proclamación de candidatos, y de la validez de las elecciones.

2. Los recursos deberán interponerse en la correspondiente Junta Electoral antes de las veinte horas del día siguiente hábil al de la publicación o notificación del acto recurrido.

Si en el plazo de siete días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación del recurso, la Dirección General de Deportes no dictara resolución, se entenderá desestimado.

3. El escrito de interposición del recurso deberá contener los siguientes extremos:

- Nombre, D.N.I. y domicilio del recurrente o recurrentes a efectos de notificación.
- El acto que se recurre y el motivo de su impugnación.
- Los fundamentos legales, estatutarios o reglamentarios que el recurrente considere de aplicación.
- Petición que deduzca.
- Lugar, fecha y firma o firmas.

4. El mismo día de la presentación o en el siguiente día hábil el Presidente de la Junta Electoral trasladará a la Dirección General de Deportes el escrito de interposición, junto con el expediente y un breve

informe sobre el fundamento del acuerdo impugnado y sobre las pretensiones del recurrente.

5. Si hubiese terceros interesados, el siguiente día hábil al de la recepción del escrito de recurso, la Dirección General de Deportes les dará traslado de una copia del mismo. Al mismo tiempo, se pondrá de manifiesto el expediente al recurrente y a los demás interesados para que, en el plazo común e improrrogable de dos días hábiles, puedan alegar lo que estimen conveniente, acompañando los documentos y proponiendo las demás pruebas que convengan a su derecho.

6. La Dirección General de Deportes podrá acordar de oficio o a instancia de parte, la práctica de la prueba que declare pertinente.

7. Concluido el período de alegaciones, y en su caso el de prueba, la Dirección General de Deportes sin más trámites dictará resolución, que se notificará el mismo día o el siguiente día hábil.

8. La interposición de cualquier recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, pero la Dirección General de Deportes podrá suspender, de oficio o a instancia de parte, su ejecución en el caso de que estime que puede causar perjuicio de imposible o difícil reparación.

9. La Dirección General de Deportes podrá ampliar los plazos del calendario electoral cuando lo estime conveniente, por poder afectar la resolución de un recurso al desarrollo del proceso electoral.

Disposición Adicional.— Las Federaciones Deportivas de La Rioja que, respetando los criterios de proporcionalidad establecidos en el artículo 2º de la presente Orden, no pueden alcanzar el número mínimo de miembros contemplados en el número 1. del mismo artículo, podrán reducir la composición de su asamblea general, siempre que así lo dispongan en su respectivo reglamento electoral, y que tal composición sea revisada en cada ocasión en que proceda elegir nueva Asamblea General.

Disposición Transitoria Primera.— Las Federaciones Deportivas de La Rioja que durante el presente año olímpico y con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, hubieran procedido a la renovación de sus órganos de gobierno y representación, deberán establecer el procedimiento de sustitución de aquellos puestos vacantes que se produzcan en sus Asambleas Generales en aplicación de lo previsto en el artículo 16º.1 de la presente Orden, o por cualquier otra causa.

Disposición Transitoria Segunda.— Las Federaciones Deportivas de La Rioja que, a la entrada en vigor de la presente Orden, tuviesen aprobado su reglamento electoral en este año olímpico, pero no hubieran procedido a la celebración de elecciones a la Asamblea General y Presidencia de la Federación, deberán adecuar el mencionado reglamento electoral a lo previsto en la presente Orden.

Disposición Transitoria Tercera.— Los expedientes para la aprobación de reglamentos electorales federativos que se hallen en tramitación a la entrada en vigor de esta Orden, se sustanciarán y resolverán de acuerdo con las disposiciones de las mismas.

Disposición Derogatoria.— Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden, y en especial la Orden de esta Consejería de 13 de marzo de 1985.

Disposición Final Primera.— Se autoriza a la Dirección General de Deportes para que, excepcionalmente y por causas justificadas, pueda modificar los plazos establecidos en la presente Orden.

Disposición Final Segunda.— Se autoriza a la Dirección General de Deportes para interpretar y desarrollar la presente Orden en todo aquello que sea necesario para su aplicación.

Disposición Final Tercera.— La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 22 de junio de 1988.— La Consejera de Educación, Cultura y Deportes, Carmen de Miguel Cordón.

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

AYUNTAMIENTO DE ALFARO

Ampliación de plazo de presentación de solicitudes en la convocatoria de 1 plaza de Auxiliar de Administración General

II. B. 94

Habiendo estimado la Alcaldía, una reclamación en relación a las Bases de la Convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Auxiliar de la Administración General, se amplía el plazo de presentación de instancias en los veinte días naturales contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial del Estado, del presente.

Las Bases son las mismas que se publicaron en el Boletín Oficial de La Rioja del 7 de mayo, número 55.

Alfaro, 23 de junio de 1988.— El Alcalde, Julián Jiménez Velilla.

Modificación de las bases para la oposición libre para la provisión de dos plazas de la Policía Municipal

II. B. 95

Estimadas por este Ayuntamiento las reclamaciones deducidas contra las Bases para oposición libre para la provisión de dos plazas de la Policía Municipal, anunciada en el Boletín Oficial de La Rioja número 55 de 7 de

mayo, así como la advertencia formulada por el Gobierno de La Rioja y las acordadas de oficio, se reitera la convocatoria con idéntico contenido que el publicado, excepto los siguientes extremos que quedan redactados así:

- Estar en posesión del permiso de conducir clase B-1.
- Talla mínima de 1,65 metros para hombres y 1,60 para mujeres.

Se suprime el apartado b) de la base octava.

El plazo para presentar instancias, será el de veinte días naturales, contados a partir de la publicación del extracto correspondiente en el Boletín Oficial del Estado.

Alfaro, 23 de junio de 1988.— El Alcalde, Julián Jiménez Velilla.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Bases del concurso-oposición para la provisión en propiedad de tres plazas de Cabos del Servicio de Extinción de Incendios, promoción interna

II. B. 93

I. Objeto de la convocatoria.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria, la provisión por el procedimiento de concurso-oposición de 3 plazas de Cabo del Servicio de Extinción de Incendios, encuadrada en la Escala de Administración